



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA GENERAL

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día 18 de diciembre de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes, la cual se incorpora antes de comenzar a tratar el punto sexto del Orden del Día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a



Ayuntamiento de Los Alcázares

continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de diciembre de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8945/2018. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL EN COMPLEJO DEPORTIVO LA TORRE".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, en la que se aprobó la adjudicación del contrato menor de las obras consistentes en "Construcción de Pista de Pádel en complejo deportivo La Torre" a la mercantil “EQUIDESAS GROUP S.L.”

VISTO que habiendo sido nombrando mediante Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, a D. J.L.C.F-H. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Construcción de Pista de Pádel en complejo deportivo La Torre".

VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. A.R.S., en representación de la mercantil EQUIDESAS GROUP S.L.

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.L.C.F-H., con fecha 11 de Diciembre de 2018, manifestando que el Plan de Seguridad y Salud reúne las condiciones técnicas requeridas por el R.D. 1627/97 para su aprobación.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Construcción de Pista de Pádel en complejo deportivo La Torre", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO.- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a D. Sergio Cegarra López en calidad de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares como Técnico-Director de las Obras, y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "EQUIDESA GROUP S.L" con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8470/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2, CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra "Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares", expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS. (94.984,05 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, "Elsamex, S.A."

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 11 de Diciembre de 2018, en el que se concluye: "Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O "Obligación", y posterior Pago, de la certificación n.º 2 ..."

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4432/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2, CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra “Reparación y rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL EUROS CIENTO SEIS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS. (74.106,21 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 11 de Diciembre de 2018, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º 2 ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. EXPEDIENTE 9852/2018. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE "ESCUELA DE NAVIDAD 2018/2019".

Dada cuenta de la Propuesta conjunta de las Concejales de Educación y Política Social, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 12 de mayo de 2018 se ha publicado en el BORM el Decreto n.º 110/2018, de 9 de mayo, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

VISTA la ORDEN de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de concesión/denegación de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el fondo social Europeo, de fecha 16 de octubre de 2018, por la que se concede al Ayuntamiento de Los Alcázares por una cuantía de 7.960,00 €.

VISTO el informe del Servicio Gestor de las Concejales de Política Social y Educación, de fecha 11 de diciembre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 7.960,00 euros (IVA INCLUIDO).

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, durante 7 días (del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 2018), habiéndose formulada la siguiente oferta:

- Registro de Entrada: 16.189: Espectáculos MAZOLULA, S.A.U. 7.960,00 € (IVA INCLUIDO).

CONSIDERANDO que sólo ha habido una oferta presentada al Ayuntamiento, siendo presentada por la mercantil Espectáculos MAZOLULA, S.A.U., por importe de 6.578,51 €, al que corresponde 1.381,49 € de (IVA), resultando un total de 7.960,00 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha de 28 de noviembre por el importe indicado de 7.960,00 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa *Espectáculos Mazolula, S.A.U.*, la contratación de LA Escuela de Navidad 2018/2019, por el precio de 7.960,00 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018- -326-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del Anexo del documento de subcontratación con la mercantil Espectáculos Mazolula, S.A.U.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 10011/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE "INSTALACIÓN DE PISTA DE PATINAJE SOBRE HIELO".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Juventud de contratación de Instalación de una Pista de patinaje sobre hielo con motivo de la programación de las Fiestas de Navidad 2018/2019, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el Informe de las características de contratación, de fecha de 11 de diciembre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 13.915,00 € euros incluido IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, del período comprendido entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2018, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. ROMERO ANGEL MARCOS, oferta por importe de 13.915,00€ (IVA INCLUIDO)

CONSIDERANDO que unicamente existe una propuesta presentada, por ROMERO ANGEL MARCOS, por importe de 11.500,00 €, al que corresponde 2.415,00 € de (IVA), resultando un total de 13.915€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 26 noviembre de 2018 por el importe indicado de 17.545,00€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a, ROMERO ANGEL MARCOS, la contratación del servicio de Instalación de la Pista de patinaje sobre hielo con motivo de la programación de las Fiestas de Navidad 2018/2019, por el precio de 13.915,00€, incluido IVA, por ser la única oferta presentada y cumplir con los requisitos técnicos planteados.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 3.630,00€ por ser el importe de adjudicación inferior al de licitación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8494/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE 26 MOD., E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA SERVIDORES PROLIANT DL 360 P GEM8.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de diciembre de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Nuevas Tecnologías de contratación de suministro e instalación de elementos para servidores ProLiant DL360p Gem8. 26 mod, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha 04/12/2018, con un presupuesto máximo que asciende a 10.399,40 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, entre el 13 y el 20 de noviembre de 2018, ambos incluidos, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

- 1.- Ingeniería Telemática Murciana, S.L.U., que presenta una oferta de doce mil quinientos ochenta y tres euros y veintisiete céntimos.*
- 2.- Internet Levante, S.L., que presenta una oferta de ocho mil ochenta y seis euros con noventa y un céntimos.*

Vista la cláusula “presupuesto base de licitación” cuyo valor estimado se decide que no debe ser superior a doce mil setecientos veinte euros, con el IVA incluido.

Visto que el presupuesto presentado por la empresa Internet Levante, S.L. presenta presupuesto de un procesador E5-2620 (producto reacondicionado) cuando el procesador debe ser nuevo. Y que además, presenta presupuesto de un 16 GB RAM – Memorysolution 8gb HP/Compaq ProLiant dl360p g8, ms8192hp675 cuando lo que se pedía no era uno si no 26 módulos. Por lo que se desestima este presupuesto.

Visto que la oferta presentada por la empresa Ingeniería Telemática Murciana se atiene a las características y al presupuesto objeto de la licitación, se estima como el mejor presupuesto ofertado.

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Ingeniería Telemática Murciana, S.L.U., por importe de 10.399,40 €, al que corresponde 2.183,87 € de (IVA), resultando un total de 12.583,27 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha seis de noviembre de 2018 por el importe indicado de 12.720 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Ingeniería Telemática Murciana, S.L.U., la contratación de suministro e instalación de elementos para Servidores ProLiant DL360p Gem8. 26 mod, por el precio de 12.583,27 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 136,7 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 9476/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LAS OBRAS “REPARACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL” .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo de contratación de las obras “Reparación de pista polideportiva exterior del polideportivo municipal”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 13 de diciembre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 12.396,69 euros más IVA.

VISTO que se ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento, en procedimientos de contratación menor, durante el plazo de 7 días, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- *Mantenimiento de cuencas de Murcia, S.L.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que la única oferta presentada es la presentada por la mercantil Mantenimiento de Cuencas de Murcia S.L., por importe de 12.305,79 €, al que corresponde 2.584,21 € de (IVA), resultando un total de 14.890,00 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 21 de noviembre de 2018 por el importe indicado de 15.000 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Mantenimiento de Cuencas de Murcia S.L., la contratación de de las obras “Reparación de pista polideportiva exterior del polideportivo municipal”, por el precio de 14.890,00 €, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-342-632 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 110,00 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio*



Ayuntamiento de Los Alcázares

realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 10809/2018. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TUTELA MUNICIPAL DE LA "TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Sanidad, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO que con fecha 28 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” a “Esprineco S.L”, por el precio de anual de 14.400,00 € al que corresponde por IVA la cuantía de 3.024,00 €, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 27 de diciembre de 2016.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que:

“El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización de este, iniciándose la misma el 1 de enero de 2017.

VISTO que en la cláusula Sexta. Duración del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato (PCAP) establece que:

“... El contrato se podrá prorrogar, de año en año, hasta dos años más, siempre que la duración total del contrato, incluida las prórrogas, no exceda de cuatro años y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas. Para que operen las mismas deberá adoptarse acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del contrato.

El órgano de contratación decidirá sobre la solicitud de prórroga en el caso de que se produzca no estando vinculada por tal solicitud”

VISTO que por el responsable del contrato se ha emitido el siguiente informe, de fecha 23 de noviembre de 2018, el cual hace constar: ...“

...”Hasta la fecha han cumplido con todas las cláusulas a excepción la de “Impartición de formación y jornadas sobre zoonosis y para la erradicación del abandono y respeto animal” que comprendía:



Ayuntamiento de Los Alcázares

a/ Formación en los colegios a profesionales y alumnos para la erradicación del abandono animal consistente en una charla en cada centro educativo (cinco) de este municipio.

b/ Jornadas de vacunación y desparasitación (dos anuales).

c/ Campaña de concienciación para la adopción de animales abandonados (dos anuales).

La recogida de animales vagabundos o accidentados se ha realizado con prontitud en todos los casos que se requería, en algún caso, si sucedía en fin de semana y el animal era pequeño y no peligroso, la recogida se podía posponer 24 horas y el animal quedaba en depósito en el Centro Integral de Seguridad en los espacios destinados para ello.”

VISTO que, por el Interventor Accidental, con fecha 13 de diciembre de 2018, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato, con las siguientes conclusiones:

“PRIMERA. - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que procede la tramitación de este, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2018 por el que se establecen los requisitos que se han de cumplir de manera general, no obstante lo anterior, al producirse un incumplimiento en el mismo, y no siendo este una obligación contractual esencial, procede la imposición de penalidades a las que hubiera lugar, sin perjuicio de la materialización de la prórroga.

SEGUNDA. - Que debe aprobarse y contabilizarse documento de la fase “A”, (Autorización) y unirse al expediente, siendo esta la segunda fase contable del expediente, que precisa acuerdo expreso del Órgano Colegiado competente, o delegado.”

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 2 donde se establece:

...” 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”...

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Acordar la prórroga del contrato de gestión de Servicio Público de Tutela Municipal de la “Tenencia de animales de compañía, así como de animales potencialmente peligrosos en el Término Municipal de Los Alcázares” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el día 1 de enero de 2019.*

SEGUNDO. *Ordenar que se inicie el correspondiente expediente de imposición de penalidades por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo informado por el responsable del contrato.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, “Esprineco S.L.”.*

CUARTO.- *Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como al responsable del contrato, D. J. J. S. S, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 7557/2018. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA DEL CAMINO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO CR-01 CAMINO DE LOS BLASES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2003, se aprobó el catálogo de caminos rurales del término municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, publicado en el BORM de 19 de febrero de 2003, entre el que



Ayuntamiento de Los Alcázares

figura el camino de “Los Blases”.

Visto que con fecha 1 de julio del 2013, D. J. G. A, solicitó una Licencia para Obras Menores para, según manifestaba, “realizar obras de 950 m.l. de vallado con malla de torsión y tubo metálico.”

Visto que con fecha 19 de julio del 2013 se emitió informe, sobre la solicitud de Licencia para Obras Menores, por parte del Arquitecto Técnico Municipal en el que se indica “**DESFAVORABLEMENTE** toda vez que el trazado que se plantea en el plano de situación adjunto, cierra el camino público denominado “Los Blases”, cortando e impidiendo el paso por el mismo, por tanto precisa autorización para la interrupción y uso del dominio público”.

Visto que mediante Decreto del Concejal de Urbanismo n.º 2593/2013, de fecha 19 de julio del 2013, se deniega la licencia de obrar menor solicitada, toda vez que el trazado que se plantea en el plano de situación adjunto, cierra el camino denominado “Los Blases”, cortando e impidiendo el paso por el mismo, por lo que precisa autorización para la interrupción y uso del dominio público.

Visto el Acta de Inspección Urbanística n.º 0191, de fecha 19 de julio del 2013, en el que se indicaba “Vallado de finca realizando vallado de Camino de Los Blases, quedando en el interior de la finca algunos registros de la impulsión de Las Lomas del Rame”, adjuntándose fotografías en las que se aprecia el vallado condenando el acceso a dicho camino, identificando al presunto infractor al promotor D. J.G.A.

Visto el Comunicado de Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con fecha de registro de entrada de 13 de agosto de 2018 y núm. de registro 10.715, de diligencias previas sobre posible infracción administrativa en parcela de titularidad catastral del Ayuntamiento de Los Alcázares por uso privado de aguas sin autorización o concesión, requiriendo informe sobre quién realiza el cultivo y en caso de que la parcela pertenezca al Ayuntamiento, la recuperación de las mismas y la finalización de los cultivos en ellas.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 13 de diciembre de 2018, sobre la descripción del bien usurpado, acreditación de la propiedad del bien, identificación del responsable de la usurpación, así como trabajos necesarios para recuperar la posesión y restitución del bien, del que se extracta lo siguiente:

“ {...} **DESCRIPCIÓN DEL BIEN A RECUPERAR.-**

El bien objeto de la recuperación posesoria indicada en la Providencia, forma parte de un camino rural del municipio, dicho camino está identificado como CR-01 CAMINO DE LOS BLASES, en el **Catálogo de caminos rurales del término municipal**, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

enero del 2003 y publicado en el BORM n.º 41 de fecha 19 de febrero de 2003, con las siguientes características:

Trazado: Desde borde del término a Lomas de Rame,

Firme: Tierra (1.300 m.)

Asfaltado (800 m.)

Tierra (850 m.)

Longitud: 2.950 m.

Ancho: tramos de tierra 3 m.

tramo de asfalto 4 m.

*El tramo del camino objeto de la recuperación posesoria es un trazado en tierra jalonado a ambos lados por las parcelas 65 y 66 del polígono 1, que va desde el canal D-7 hasta el Camino del Algar a Balsicas, con una longitud de unos **487,79 m.**, con el firme en tierra y una anchura de 3 m. , lo que determina una superficie de usurpación de **1.463,37. m²**; en la certificación catastral del camino se indica una superficie de 2.174,00 m².*

Por el trazado del camino usurpado se encuentra una red de impulsión realizada con tubería de fibrocemento por donde se bombean las aguas residuales del núcleo de población de Las Lomas del Rame hasta la depuradora municipal. {...}.

{...} DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA POSESIÓN MUNICIPAL.-

*El tramo del camino usurpado tiene como referencia catastral 30045A001090120000RE, identificada como la parcela 9012 del Polígono 1, con una superficie de 2.174 m² (según catastro), cuyo titular es el Excmo Ayuntamiento de Los Alcázares, como así consta en la Certificación catastral de fecha 14 de agosto del presente, incorporada en el expediente. Además, de estar incluido todo el trazado del Camino de Los Blases, que une Las Lomas del Rame con Los Blases (carretera RM-F30) en el Catálogo de caminos rurales del término municipal, ya referido en el apartado de Descripción del bien a recuperar, considerándose como un **bien de dominio público**.*

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA USURPACIÓN.-

*El responsable de la usurpación, se presupone que es la persona que consta en la solicitud de la Licencia de Obras Menores, que es D. J.G.A., con DNI n.º ***, con domicilio en Calle España, n.º ** del término municipal de Los Alcázares, aunque, según la Certificación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

*catastral anteriormente referida, aparece como titular principal, de las parcelas colindantes 65 y 66, D. P.J.G.C. con DNI *** con domicilio en la Calle Cabezo Gordo, n.º ** del término municipal de Los Alcázares, hijo de D. J.G.A.*

ACTUACIONES Y/O TRABAJOS NECESARIOS PARA LA RESTITUCIÓN DEL BIEN USURPADO.-

Las actuaciones necesarias para la restitución a su estado original del bien usurpado, serían las siguientes:

- 1.- Desmontado de los tramos de vallado que afectan al acceso al camino, en una anchura de 4,50 m.*
- 2.- Arrancado de arbolado, 84 ud., incluso tocones de las raíces, afectados por el trazado del camino.*
- 3.- Eliminación de la capa de terreno vegetal mediante excavación de aproximadamente 1,00 m. de profundidad en todo el trazado del camino.*
- 4.- Relleno y compactación, al PM 98%, de la excavación con zahorra natural hasta una altura de 60 cm., y con zahorra artificial el resto, en capas no superiores a 25 cm.*
- 5.- Tratamiento superficial de camino con estabilización de camino “in situ”.*

{...}”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 14 de diciembre de 2018, por la Técnico de Administración General, con nota de conformidad de la Secretaria de la Corporación, y del que se desprende:

“{...} I. Ejercicio de la potestad de recuperación de oficio.

La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales, que conforman un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública y que se encuentra regulada en los Art. 44 y 70 del RB, 4 y 82.a) de LBRL, 4.1.d) del ROF, y 41.1 de la LPAP.

Así el artículo 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece:

“1. Corresponde a los Municipios, Provincias e Islas, en todo caso, y a las demás Entidades Locales de carácter territorial, en el supuesto de que así lo prevean las Leyes de las Comunidades Autónomas, las siguientes potestades en relación con sus bienes:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *La potestad de investigación.*
- b) *La potestad de deslinde.*
- c) *La potestad de recuperación de oficio.*
- d) *La potestad de desahucio administrativo.*

2. Para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, las Corporaciones Locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.”

La recuperación posesoria, cuyo fundamento civil lo encontramos en el artículo 446 del Código Civil, es la potestad o prerrogativa privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, que tienen las Administraciones Públicas para poder recuperar por sí mismas, sin necesidad de intervención del juez civil, la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos de su patrimonio, como establece el artículo 55.1 de la LPAP, de carácter básico.

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que resulta de obligado cumplimiento ya que las Entidades Locales tienen el deber de ejercitarla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes y así se indica en el artículo 9.2 del RB, y con el mismo contenido en los artículos 68 del LRBRL y 220.1 del ROF.

En esta línea, la Sentencia del TS de 5 de abril de 2000, afirma que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y cualquier vecino podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada, de suerte que, a falta de ejercicio de las mismas, en el plazo de treinta días, por parte del Ayuntamiento se dará lugar a la posibilidad de que los vecinos interesados puedan ejercitarlas por sí mismas en las consecuencias previstas en el artículo 68 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativas al resarcimiento de costas y daños y perjuicios que le hubieran causado al vecino, en el caso de que prosperase la acción.

Habida cuenta lo expuesto, nos encontramos ante una acción de recuperación, regulada en los Art. 44.1.c) y 70 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, mediante el denominado “interdictum proprium” que no sólo constituye un derecho para una Entidad Local, sino un deber, con el fin de conservar sus bienes y en caso de usurpación, su recuperación. Esta potestad recuperatoria está sujeta a la prueba del dominio por parte de la Administración y en concreto, la actividad probatoria debe ir encaminada a demostrar la existencia de un uso público y que éste haya sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria, ya que en caso de duda sobre la usurpación, imprecisión o vaguedad en su ámbito físico, excedería de la naturaleza estrictamente posesoria, convirtiéndose en un acto de definición de la propiedad, excediéndose de las propias competencias de la Administración.



Ayuntamiento de Los Alcázares

II. Calificación jurídica del bien usurpado así como, medios probatorios del uso público.

El artículo 3.1 del RB, establece: “1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.”

En los mismos términos se refiere el artículo 74 del TRRL, al establecer:

“1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

2. Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.”

El bien objeto de la recuperación posesoria indicada en la Providencia, forma parte de un camino rural del municipio, dicho camino está identificado como CR-01 CAMINO DE LOS BLASES, en el Catálogo de caminos rurales del término municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del 2003 y publicado en el BORM n.º 41 de fecha 19 de febrero de 2003, con las características descritas en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha de diciembre de 2018, por lo que se califica como bien de dominio público, existiendo por tanto, la posibilidad de recobrar en cualquier momento por esta Administración su tenencia.

En cuanto a los medios probatorios de la posesión del bien de dominio público, hay que destacar que conforme a la documentación obrante en el expediente y al referido informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

- Consta la inscripción catastral del camino público, identificado como parcela 9012 del Polígono 1, con una superficie de 2.174 m² (según catastro), cuyo titular es el Excmo Ayuntamiento de Los Alcázares, datos sobre los que se presume veracidad, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1998.*
- Se encuentra incluido en el Catálogo de caminos rurales del término municipal de Los Alcázares, publicado en el BORM de 19 de febrero de 2003.*
- El tramo de camino usurpado aparece trazado en las Normas Subsidiarias (Texto Refundido Febrero 1991), concretamente en los Planos de Ordenación 2 Clasificación del Suelo, siendo clasificado como SNU-2 Regadíos y cultivos forzados, así mismo, se*



Ayuntamiento de Los Alcázares

identifica atravesando de norte a sur una franja de terreno clasificado como SNU-1.3 -Infraestructuras, correspondiente al trazado de la Línea de Alta Tensión que por allí discurre.

- Otra evidencia de que se trata de un camino público, es que por el trazado del camino usurpado se encuentra una red de impulsión realizada con tubería de fibrocemento por donde se bombean las aguas residuales del núcleo de población de Las Lomas del Rame, hasta la depuradora municipal.

III. Plazo para ejercer la potestad de recuperación del bien usurpado.

Las Entidades Locales podrán recuperar, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, o en el plazo de un año a partir de la usurpación o perturbación si se trata de bienes patrimoniales, en este último supuesto, transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial civil para conseguir la recuperación del bien.

Los referidos plazos vienen determinados, por el artículo 82.a) de la LRBRL, que prevé:

“Las Entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas:

a) La de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público y, en el plazo de un año, los patrimoniales.”

De igual manera, el artículo 70 del RB, establece:

“1. Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.

2. Cuando se tratase de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año, a contar del día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación, y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios.

3. No se admiten interdictos contra las actuaciones de los agentes de la autoridad en esta materia.” {...}

{...} No obstante lo expuesto, al tratarse de un camino público y por tanto de un bien demanial cuyo régimen jurídico se encuentra inspirado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, conforme al artículo 132.1 de la Constitución Española, aunque de la documentación obrante en el expediente y a la que alude el referido informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, se deduce que la usurpación se produjo en julio de 2013, habiendo sido nuevamente evidenciada por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante comunicado con fecha de registro de entrada de 13 de agosto de 2018, sin



Ayuntamiento de Los Alcázares

embargo, procede por esta Administración acordar el inicio de la recuperación posesoria del bien usurpado y su comunicación al referido organismo para su conocimiento y efectos oportunos.

IV. Órgano competente para llevar a cabo la recuperación posesoria.

Respecto del órgano competente para llevar a cabo esta recuperación hay que tener en cuenta que el Art. 71 del RB, establece que el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse de oficio, por la propia Corporación, a iniciativa, en su caso, de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción, o por denuncia de los particulares. {...}

Sin embargo, la Sentencia del TS de 2 de abril de 2008 ha supuesto un cambio radical en la jurisprudencia anterior al establecer que el órgano competente es la Alcaldía, en virtud de la competencia residual que le atribuye el Art. 21.1.s) LRBRL. Esta Sentencia asegura que lo que el Art. 71 RBEL exige es el “acuerdo de la Corporación” y que no pueden asimilarse los conceptos “Corporación” y “Pleno”. La Corporación es la entidad pública y así se deduce de Art. 22.2.j) LRBRL cuando atribuye al Pleno “la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria”, distinguiendo la persona jurídica (la Corporación) y el órgano (el Pleno). Por ello, cuando el RBEL exige “acuerdo previo de la Corporación” no está atribuyendo la competencia a un órgano concreto; para ello hay que acudir a los Arts. 21 y 22 LRBRL, en el primero de los cuales se atribuyen al Alcalde “aquellas competencias que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales”. Considera el TS al referirse al Art. 21.1.s) que “este es el título de atribución a los Alcaldes de la competencia para ordenar la recuperación de oficio de bienes en vía administrativa, y no el del Art. 21.1.k), (el ejercicio de acciones judiciales y administrativas); el ejercicio de una acción administrativa es cosa distinta a la recuperación de oficio”.

De lo expuesto se deduce en base a la última jurisprudencia del TS, aún cuando no se trata de una cuestión pacífica, que la competencia para la recuperación de oficio de los bienes corresponde a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual que le atribuye el art. 21.1.s) LRBRL.

{...} En conclusión, y atendido a lo anteriormente expuesto, se informa adecuada a la legalidad vigente, el ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión del camino de “Los Blases”, con sometimiento a lo establecido en el presente informe.” {...}

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- *Incoar expediente de recuperación posesoria del camino público identificado como CR-01 CAMINO DE LOS BLASES, en el **Catálogo de caminos rurales del término municipal de Los Alcázares**, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del 2003 y publicado en el BORM n.º 41 de fecha 19 de febrero de 2003.*

SEGUNDO.- *Otorgar un plazo de audiencia de diez días, a D. J.G.A. como solicitante de la Licencia de Obras Menores para el vallado de finca cuyo trazado cierra el camino público denominado “Los Blases”, así como a D. P.J.G.C., titular de las parcelas colindantes 65 y 66, a fin de que aleguen lo que estimen conveniente, aportando la documentación que consideren oportuna e indiquen los medios de prueba de los que pretendan valerse, advirtiéndoles asimismo, que deberán dejar inmediatamente expedito el camino público ocupado.*

TERCERO.- *Dar traslado a los interesados, del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 13 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo otorgado, procedan a restituir el camino público a su estado original.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Servicio de Urbanismo Municipal a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 10824/2018. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE "HIJA PREDILECTA DE CEHEGÍN" A D.ª ANA CARRASCO GABARRÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito del Ayuntamiento de Cehegín, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2018 con el número 15472, por el que se comunica que a través de Resolución del Alcalde de Cehegín con número 984/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, se resolvió abrir expediente para la comprobación de los méritos alegados para que D.ª Ana Carrasco Gabarrón sea nombrada “Hija Predilecta de Cehegín”, y en el cual se solicita la



Ayuntamiento de Los Alcázares

adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO que esta distinción se concede en atención a que esta ceheginera ha hecho historia al convertirse en la primera mujer en ganar el Murcia de velocidad de Motociclismo en la categoría de Supersport 300. Y por ello convertirse en una excepcional embajadora de la Región, de sus gentes, orgullosa de su tierra y de su Cehegín natal.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hija Predilecta de la Ciudad de Cehegín a D.ª Ana Carrasco Gabarrón.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Cehegín.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8286/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AMPA AL-KAZAR, PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 5 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés que la Concejalía de Educación tiene en la promoción de la educación entre los alumnos de Los Alcázares, es por lo que se hace necesario proceder a tramitar diversos convenios de colaboración con AMPAS (Asociaciones de madres y padres) del municipio.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Al-kazar, para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AMPA Al-kazar, desarrolla una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El AMPA Al-kazar colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

El AMPA Al-kazar realizará actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc. así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este centro.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de novecientos euros (900,00 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso



Ayuntamiento de Los Alcázares

de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 con retención de crédito nº 2018.2.0007529.000 de la aplicación presupuestaria 327.48000, denominada "AMPA COLEGIO AL-KAZAR", por importe de 900,00 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Educación.

La Intervención Municipal será la referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Educación, será la unidad de referencia municipal ante dudas de ámbito general.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las**



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administraciones Públicas,

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

1. Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Día de la emisión.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del



Ayuntamiento de Los Alcázares

I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

1. *Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:*
 - a) *Número.*
 - b) *Número de identificación fiscal del expedidor.*
 - c) *Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.*
 - d) *Contraprestación total.*

COMPROBACIÓN

- *El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.*
- *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
 - a. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
 - b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
 - c. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
 - d. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
 - e. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
 - f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- 1. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- 2. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- 3. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- 4. La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- 5. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- 6. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.*

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficio a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

DECIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes



Ayuntamiento de Los Alcázares

de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Al-kazar para desarrollar una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:*

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha de 5 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.0007529.000, de la aplicación presupuestaria 327-48000, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y



Ayuntamiento de Los Alcázares

suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al Órgano competente para su aprobación, informando, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrita por la empleada municipal asdcrita a la Concejalía de Educación, donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según del art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 1638/2015, de fecha 18 de junio del año 2015, es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AMPA Al-kazar y este Ayuntamiento para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 2018-327.480.00 correspondiente del Presupuesto Municipal vigente.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 8287/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AMPA BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL, PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 5 de diciembre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, del tenor literal siguiente:

“Siendo de interés para la Concejalía de Educación la promoción de los valores educativos, culturales, etc., entre los alumnos de Los Alcázares, es por lo que se hace necesaria la tramitación de diversos convenios de colaboración con las AMPAS (Asociaciones de madres y padres) del municipio.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Bienvenido Conejero Requiel, para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AMPA Bienvenido Conejero Requiel, desarrolla una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El AMPA Bienvenido Conejero Requiel colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

El AMPA Bienvenido Conejero Requiel realizará actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc. así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este centro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de mil setecientos euros (1.700,00 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 con retención de crédito nº 2018.2.0007533.000 de la aplicación presupuestaria 327.48001, denominada “AMPA CP BIENVENIDO CONEJERO”, por importe de 1.700,00 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Educación.

La Intervención Municipal será la referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Educación, será la unidad de referencia municipal ante dudas de ámbito general.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán



Ayuntamiento de Los Alcázares

estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**,

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

1. Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Ser originales o copias debidamente compulsadas.

-El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

-Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

-Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

-Día de la emisión.

-Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

1. Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expendedor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
 - d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables,



Ayuntamiento de Los Alcázares

registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. *Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b. *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c. *Los gastos de procedimientos judiciales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficio a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

DECIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”
- Que el referido Convenio tiene por objeto es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Bienvenido Conejero Requirol para desarrollar una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el



Ayuntamiento de Los Alcázares

currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha de 5 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.0007533.000, de la aplicación presupuestaria 327-48001, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al Órgano competente para su aprobación, informando, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrita por la empleada municipal adscrita a la Concejalía de Educación, donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según del art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 1638/2015, de fecha 18 de junio del año 2015, es por lo anterior que a la misma se proponen los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AMPA Bienvenido Conejero Requiel y este Ayuntamiento para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 2018-327.480.01 correspondiente del Presupuesto Municipal vigente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 8289/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AMPA PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN, PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés que la Concejalía de Educación tiene en la promoción de la educación entre los alumnos de Los Alcázares, es por lo que se hace necesario proceder a tramitar diversos convenios de colaboración con AMPAS (Asociaciones de madres y padres) del municipio.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Petra Sánchez Rollán, para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AMPA Petra Sánchez Rollán, desarrolla una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.*

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El AMPA Petra Sánchez Rollán colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

El AMPA Petra Sánchez Rollán realizará actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc. así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este centro.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de mil euros (1.000,00 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 con retención de crédito nº 2018.2.0007538.000 de la aplicación presupuestaria 327.48002, denominada "AMPA PETRA SÁNCHEZ", por importe de 1.000,00 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Educación.

La Intervención Municipal será la referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Educación, será la unidad de referencia municipal ante dudas de ámbito general.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA



Ayuntamiento de Los Alcázares

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**,

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

- Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser originales o copias debidamente compulsadas.

-El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

-Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

-Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

-Día de la emisión.

-Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expendedor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:*
 - a. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
 - b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
 - c. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
 - d. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
 - e. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
 - f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

DUODÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.*

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficio a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y , en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

DECIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los*



Ayuntamiento de Los Alcázares

contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”

- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Petra Sánchez Rollán para desarrollar una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:*

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.0007538.000, de la aplicación presupuestaria 327.48002, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrita por la empleada municipal asdcrta a la Concejalía de Educación, donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 1638/2015, de fecha 18 de junio del año 2015, es por lo anterior que a la misma se propone lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AMPA Petra Sánchez Rollán y este Ayuntamiento para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 327.48002, correspondiente al Presupuesto Municipal vigente.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15 .EXPEDIENTE 8293/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AMPA IES ANTONIO MENÁRGUEZ COSTA, PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Educación, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés que la Concejalía de Educación tiene en la promoción de la educación entre los alumnos de Los Alcázares, es por lo que se hace necesario proceder a tramitar diversos convenios de colaboración con AMPAS (Asociaciones de madres y padres) del municipio.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA IES Antonio Menárguez Costa, para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AMPA IES Antonio Menárguez Costa, desarrolla una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias, concursos y premios, y



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El AMPA IES Antonio Menárguez Costa colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

El AMPA IES Antonio Menárguez Costa realizará actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc. así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este centro.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de mil euros (2.600,00 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 con retención de crédito nº 2018.2.0007540.000 de la aplicación presupuestaria 327.48003, denominada “AMPA IES Antonio Menárguez Costa”, por importe de 2.600,00 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Educación.

La Intervención Municipal será la referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Educación, será la unidad de referencia municipal ante dudas de ámbito general.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el*



Ayuntamiento de Los Alcázares

comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,**

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

- Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser originales o copias debidamente compulsadas.

-El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

-Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

-Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

-Día de la emisión.

-Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expeditor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a. *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- d. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- e. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos



Ayuntamiento de Los Alcázares

subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficio a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

DÉCIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”
- Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA IES Antonio Menárguez Costa para desarrollar una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.0007540.000, de la aplicación presupuestaria 327.48003, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrita por la empleada municipal asdrcita a la Concejalía de Educación, donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 1638/2015, de fecha 18 de junio del año 2015, es por lo anterior que a la misma se propone lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AMPA IES Antonio Menárguez Costa y este Ayuntamiento para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 327.48003, correspondiente al Presupuesto Municipal vigente.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 8308/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AMPA LAS CLARAS DEL MAR MENOR PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el interés que la Concejalía de Educación tiene en la promoción de la educación entre los alumnos de Los Alcázares, es por lo que se hace necesario proceder a tramitar diversos convenios de colaboración con AMPAS (Asociaciones de madres y padres) del municipio.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA CC Las Claras del Mar Menor, para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AMPA Las Claras del Mar Menor, desarrolla una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias, concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio



Ayuntamiento de Los Alcázares

centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN

El AMPA Las Claras del Mar Menor colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo y en todas aquellas actividades y actos que organice el Ayuntamiento y que se consideren de interés general para la población, a solicitud del propio Ayuntamiento.

El AMPA Las Claras del Mar Menor realizará actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc. así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de este centro.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de mil euros (1.000,00 euros).

Según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 con retención de crédito nº 2018.2.0007546.000 de la aplicación presupuestaria 327.48004, denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES COLEGIO LAS CLARAS", por importe de 1.000,00 € para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

la asociación.

SEXTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Los órganos de seguimiento por parte del Ayuntamiento serán Intervención Municipal y la Concejalía de Educación.

La Intervención Municipal será la referencia en lo relacionado con los aspectos económicos de este convenio (tanto en su trámite como en su justificación), mientras que la Concejalía de Educación, será la unidad de referencia municipal ante dudas de ámbito general.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que



Ayuntamiento de Los Alcázares

determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*

d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*

e) *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*

f) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

g) *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

h) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,***

i) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

j) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

k) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*

l) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

JUSTIFICACIÓN

1. *El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

- Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser originales o copias debidamente compulsadas.

-El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

-Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

-Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

-Día de la emisión.

-Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expendedor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c. *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- d. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- e. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

1. *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
2. *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
3. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
4. *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
5. *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
6. *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

presente convenio. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos (aquellos no asociables de manera clara a una actividad en concreto, tales como luz, telefonía, arrendamientos, personal, etc.) habrán de imputarse por el beneficio a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

DÉCIMOTERCERA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA: ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”
- Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el AMPA Las Claras del Mar Menor para desarrollar una labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, realizando en el municipio de Los Alcázares acciones de:



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Realización de actividades, actividades extraescolares, excursiones, cuenta-cuentos, talleres, charlas, conferencias, campañas de sensibilización, convivencias y concursos y premios, y cualquier otras actividades extraescolares y complementarias:

Son actividades que pueden complementar los programas obligatorios, es decir el currículo, dentro o fuera del horario lectivo propiciados por los Departamentos de los centros, el propio centro, por el AMPA e, incluso por entidades públicas o privadas. Deben ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y figurar dentro de la PGA.

-Actividades complementarias: se realizan en horario lectivo o no lectivo, como apoyo y dentro del desarrollo del currículo. Son de obligado cumplimiento para el profesorado y el alumnado

- Actividades extraescolares: Se realizan fuera del horario lectivo y son de carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, como complemento a la función educadora del centro. No deben afectar o complementar los objetivos o contenidos del currículo.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.0007546.000, de la aplicación presupuestaria 327.48004, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrita por la empleada municipal adscrita a la Concejalía de Educación, donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según el art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 1638/2015, de fecha 18 de junio del año 2015, es por lo anterior que a la misma se propone lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AMPA Las Claras del Mar Menor y este Ayuntamiento para la promoción y divulgación de la educación, de la cultura y defensa de los derechos de los menores del municipio de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 327.48004, correspondiente al Presupuesto Municipal vigente.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 8663/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN RONDALLA SON DEL MAR MENOR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ABIERTAS A LOS CIUDADANOS EN GENERAL QUE FOMENTEN LA CULTURA MUSICAL, EL RESPETO Y LA CONVIVENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Rondalla Son del Mar Menor, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:*

Primera: Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Rondalla Son del Mar Menor para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten la cultura musical siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de subvenciones públicas.

Segunda: Modalidad de la colaboración.

La Asociación Rondalla Son del Mar Menor colaborará en las actuaciones programadas con carácter fijo. La subvención se solicita para cubrir los gastos de la programación de las actividades del proyecto que se entrega a primero de año, pudiendo ser modificado a lo largo del año.

La Asociación Rondalla Son del Mar Menor realizará actividades lúdicas, culturales y de divulgación, así como cualquier tipo de actividad incluida en el objeto y fines de esta



Ayuntamiento de Los Alcázares

asociación.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal.

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de 1.000,00€ (mil euros)

Que según el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, en un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe una retención de crédito con n.º 2018.2.0010051.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.04 denominada "ASOCIACIÓN RONDALLA SON DEL MAR MENOR" por importe de 1.000,00€ para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio.

Quinta: Forma de pago

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio.

El responsable del seguimiento será el técnico asignado por la concejalía de cultura del ayuntamiento de Los Alcázares o el funcionario asignado por la concejal de cultura

Séptima: Compatibilidad

Según el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Octava: Exceso de financiación.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advirtiera el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*
- e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes bancarios.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

• Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Día de la emisión.

• Las facturas simplificadas deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

- a) Número.
- b) Número de identificación fiscal del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Datos fiscales del beneficiario de la subvención.
- f) Relación detallada de los bienes adquiridos.

COMPROBACIÓN

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II - La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

6. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Undécima: Control financiero u obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soportes, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individuales y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

Duodécimo: Entrada en vigor y duración.

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden Jurisdiccional.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecidas en la Ley Orgánica de Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales ”*
- *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Rondalla Son del Mar Menor para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten la cultura musical siendo los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de estos fines todos los vecinos.*

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de subvenciones públicas.

VISTO el informe emitido por el Interventor, de fecha de 11 de diciembre de 2018, suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito con n.º 2018.2.001.0051.000, de la aplicación presupuestaria 334.480.04, para atender el pago de la subvención prevista en el presente convenio, y en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al Órgano competente para su aprobación, informando, por tanto, favorablemente.

VISTA la memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico y carácter no contractual de la actividad en cuestión, necesaria según del art. 50 de trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos de la ley 40/2015 de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Rondalla Son*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Mar Menor y este Ayuntamiento para la realización de actividades, abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480.04 del vigente Presupuesto

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Cultura, así como a Intervención y Tesorería Municipal y su notificación a la Asociación Rondalla Son del Mar Menor.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 687/2016. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL AÑO 2016 A LOS CLUBES:

A. CLUB DE AMIGOS DEL DOMINÓ DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Amigos del Dominó de Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

VISTO que por el Club Amigos del Dominó de Los Alcázares, con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 9 de enero de 2017 y número de registro 217, justificación económica de la actividad realizada.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia al Club Amigos del Dominó de Los Alcázares para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 31 de agosto de 2018 y número de registro 11.290, el Club Amigos del Dominó de Los Alcázares presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 10 de octubre de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018, se concede al Club Amigos del dominó de Los Alcázares un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.

Segunda.- Con fecha 31 de agosto de 2018 y número de registro 11.290, el Club presenta factura de la Federación por importe de 500 euros para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

Tercera.- Visto que la documentación presentada cumplen con los requisitos exigidos, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club Amigos del Dominó de Los Alcázares, por importe de quinientos euros (500 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “Club Amigos del Dominó de Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B. CLUB ESCUELA DE CANOA Y KAYAK DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 4.500 €

*VISTO que por el Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares, con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 4 de abril de 2017 y número 4738, solicitud de prórroga del plazo para justificar la subvención y con fecha 8 de septiembre y número de registro 12.327, justificación económica de la actividad realizada.*

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia al Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.

VISTO que con fecha 17 de agosto de 2018 y número de registro 10.808, el Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018, se concede al Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.

Segunda.- Con fecha 17 de agosto de 2018 y número de registro 10.808, el Club presenta memoria aclaratoria y factura de la Federación por importe de 1.265 euros para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

Tercera.- Visto que la documentación presentada cumplen con los requisitos exigidos, llegándose a superar el importe de la subvención, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares, por importe de cuatro mil quinientos euros (4.500 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “ Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 7898/2018. APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2018, FASE 2, MES DE AGOSTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

VISTO el escrito emitido por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del tercer trimestre del año 2018, fase 2, del mes de agosto por importe de 724.017,59 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-1455.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa



Ayuntamiento de Los Alcázares

Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación al procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno”.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, fase 2, mes de agosto, que asciende a 724.017,59 €.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.*

TERCERO.- *Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 8874/2018. APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018, FASE 3, MES DE SEPTIEMBRE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

VISTO el escrito emitido por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del tercer trimestre del año 2018, fase 3, del mes de septiembre por importe de 923.365,44 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-1658.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación al procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como



Ayuntamiento de Los Alcázares

la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, fase 3, mes de septiembre, que asciende a **923.365,44 €**.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 10628/2018. APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE, FASE 2, MES DE NOVIEMBRE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.

SEGUNDO.- Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen



Ayuntamiento de Los Alcázares

Local”.

TERCERO.- Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

CUARTO.- Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del cuarto trimestre del año 2018, fase 2, del mes de noviembre por importe de 710.048,01 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-2565.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación al procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, fase 2, mes de noviembre, que asciende a **710.048,01 €**.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 10629/2018. APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018, FASE 1, MES DE OCTUBRE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Recaudación.

VISTO el escrito emitido por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del cuarto trimestre del año 2018, fase 1, del mes de octubre, por importe de 102.014,71 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-2090.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 11 de diciembre de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación al procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, fase 1, mes de octubre, que asciende a 102.014,71 €.

SEGUNDO.- Que se libere certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 10807/2018. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de septiembre.

RESULTANDO

- *Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE SEPTIEMBRE	121.312,56 €	12.131,26 €	133.443,82 €

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 10 de diciembre de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **121.312,56 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **12.131,26 €**, siendo el importe total **133.443,82 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”*

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de 121.312,56 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 12.131,26 €, siendo el importe total 133.443,82 €.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 10906/2018. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
BBVA	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO ...CTA.5516	15.405,94 €
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION	ANUNCIO 2018/10497	142,28 €
BANCO SABADELL	PRESTAMO ICO, MES DE AGOSTO. CTA. 2527	5.705,65 €
BANCO SABADELL	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO. CTA....2703	1.928,94 €
BANCO SANTANDER S.A	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO. CTA....6007	19.992,74 €
BANKIA S.A	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO.CTA...7133	15.360,96 €
BANKIA S.A	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO.CTA...4655	13.571,33 €
LA CAIXA	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO	41.820,41 €
BANCO SANTANDER S.A	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO.CTA...0273	6.989,41 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO POPULAR ESPAÑOL	PRESTAMO ICO , MES DE AGOSTO.CTA....0467	12.255,29 €
BANCO SABADELL	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA. ..2527	5.689,56 €
BANCO SABADELL	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA. ..2703	1.923,50 €
BANCO SANTANDER S.A	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA. ..6007	19.936,34 €
BBVA	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA. ..5516	15.362,48 €
BANKIA S.A	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA....4655	13.533,04 €
BANCO SANTANDER S.A	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA....0273	6.969,69 €
BANCO POPULAR ESPAÑOL	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE. CTA. ..0467	12.220,71 €
CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L	REPARACIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO LATERAL AL CENTRO DE SEGURIDAD	82,28 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO Y DE CONCEJALIAS MES DE JUNIO	6.790,12 €
MARTINEZ MARTINEZ, LORENA	7 CARROZAS PARA DESFILE "BANDO DE LA HUERTA Y EL MAR 2018"	4.840,00 €
LAZARO SANCHEZ, JOSE MARIA	ARREGLO FLORAL SALÓN DE ACTOS AYUNTAMIENTO	363,00 €
PEÑA HUERTANA EL CHISQUERO	CENAS DE GRUPOS DE LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA	1.824,00 €
PEÑA HUERTANA LA HORQUETA	REPRESENTACIÓN CON BANDERÍN, BANDO DE LA HUERTA; DEMOSTRACIÓN ARTESANAL; TALLER MUESTRA GASTRONOMÍA	1.600,00 €
LA PANDILLA DEL DRILO S.L	REPRESENTACIÓN MUSICAL INFANTIL SHOW DE LA PANDILLA DE DRILO " GIRA XV ANIVERSARIO" CON EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN. * PHOTOCOLL CON DRILO. * REPARTO DE POSTERS * 2 TALLERES INFANTILES PARA: " FIESTAS DEL CALDERO 2018"	4.235,00 €
LEGIDO CLAR, ANTONIO JUAN	SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE OCIO NOCTURNO BUBBLE FÚTBOL	600,00 €
HERNANDEZ PITERA, SALVADOR	REALIZACIÓN DE UN VÍDEO PROMOCIONAL DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES	2.722,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO	REALIZACIÓN DEL CARTEL PARA LAS FIESTAS DE OCTUBRE	201,83 €
BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO	REALIZACIÓN DEL FLYER PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE	2.183,76 €
LUCAS MARTÍNEZ, CARMELO	ACTUACION Y SONIDO DEL DIA 12 DE OCTUBRE DEL 2018 EN LA PLAYA DE LAS PALMERAS	847,00 €
SANCHEZ LOPEZ SANTIAGO	MATERIALES PARA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS ASEOS DE LA RAMBLA, LOS HUERTOS URBANOS Y POLIDEPORTIVO LA TORRE	65,50 €
GALINDO ALBALADEJO VALENTIN	PLACAS PREMIO AL-KAZAR	1.827,10 €
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, S.L	MONTEJE Y DESMONTAJE DE 8 BANDERAS EN LA RAMBLA EXP. 6177/2018 - r.c. 2018.2.0006025.000	346,06 €
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, S.L	SUMINISTRO DE MANDOS A DISTANCIA PARA PUERTAS DEL CIS	257,13 €
CASTILLA CONSULTORES INFORMATICA S.L	RENOVACION CONTRATO SOPORTE EPSILON NOMINA	314,60 €
AIR LIQUIDE MEDICINAL S.L.U	INMOV MED BOTELLA PEQUEÑA	576,95 €
UNIPREX, S.A.	EMISIÓN DE CUÑAS PUBLICITARIAS PARA FIESTAS OCTUBRE	232,32 €
PEÑA HUERTANA EL ALMIREZ	100 MENUS A 12 EUROS, CENAS SERVIDAS A PARTICIPANTES EN LA XLVII SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR	1.200,00 €
FICHAMUR S.L.L.	REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO AL CIS	1.603,79 €
GEYCAR SURESTE S.L.	ALQUILER GRUPO ELECTROGENO 100 KVAS, PERIODO 06/08/18 AL 29/08/18	5.754,76 €
TRAVELPYM S.L.	EXCESO DE CONTRATO BUS URBANO Y CONCEJALIAS - ECESO DE 310 SERVICIOS DE TRANSPORTE CONCEJALIA DE DEPORTES	1.860,72 €
FUNES PEREZ, ANTONIO	GERONTOGIMNASIA	1.306,07 €
TRAVELPYM S.L.	DUODECIMO PAGO PERIODO NOV17-OCT 18 - DUODECIMO PAGO CONTRATO AUTOBÚS,	6.790,12 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	PERIODO NOV17-OCT 18	
TARRAGA GONZALEZ, JOSE MANUEL	MANTENIMIENTO DE MURO DE COLEGIO AL-KAZAR Y PINTADO SIMILAR AL HORMIGÓN (EXP. 8573)	3.328,71 €
RADIO POPULAR S.A - COPE	CAMPAÑA PUBLICIDAD RADIO DIFUSIÓN Y PROGRAMAS-EXPEDIENTE 2688/2018-ÓRGANO CONTRATACIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL/ÓRGANO ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN MUNICIPAL/DESTINATARIO INTERVENCIÓN MUNICIPAL. - AYUNTAMIENTO DE LOS	3.760,68 €
A MI MANERA COMUNICACION S.L.U	PRESENTACIÓN DEL ACTO INSTITUCIONAL DEL DÍA 13 DE OCTUBRE	302,50 €
DESARROLLOS PAISAJISTICOS DEL MAR MENOR, S.L.	PARTERRES DE ENTRADA AL MUSEO AERONÁUTICO	3.581,60 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN DE PANTALLAS FLUORESCENTES Y CAMBIO DE TUBOS EN EL SÓTANO DEL CIS	106,60 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REALIZACIÓN DE ZANJA PARA POSTERIOR REPARACIÓN DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE CASETA 112 EN CALLE PINTOR MIGUEL ANGEL	628,21 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN DEL AIRE ACONDICIONADO Y DE LA CORTINA DE AIRE DEL MUSEO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA	173,37 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	VIDEOS PORTEROS EN PUERTA LATERAL DE ENTRADA Y SALIDA DE AMBULANCIAS EN EL CIS	1.425,68 €
ATICA PUBLICACION Y DISEÑO, S.L.	SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA RUTA DEL PUCHERO Y LA CUCHARA	745,36 €
TRAVELPYM S.L.	ENCUENTRO DE MUJERES DE LA REGION DE MURCIA - ENCUENTRO DE MUJERES DE LA REGION DE MURCIA EN ÁGUILAS	308,00 €
GOMEZ ARTES GRAFICAS, S.L	3 ROLL - UP - 4/T. - RECOGIDA DE JUGUETES	272,25 €
GOMEZ ARTES GRAFICAS, S.L	1 VINILO 70 x 100 + PVC - EXPOSICION LA JUNGLA / ANDRES GARCIA	680,02 €
MATURANA GASCO, ROSA CARMEN	- SERVICIO DE SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE EVENTO DE CULTURISMO 30/09/18 -EQUIPO DE SONIDO DE 4000W + 800W	786,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

300€ -MICROFONÍA INALÁMBRI	
VICENTE ZAPATA, MARCOS	MONTAJE Y DESMONTAJE STANDS INSTITUCIONES Y EXPOSICION DEL 14 AL 25 DE AGOSTO -	3.617,90 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN DE ALUMBRADO EN BIBLIOTECA MUNICIPAL	242,13 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN DE ENCHUFES EN EL EDIFICIO AMARILLO DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO	104,13 €
SANCHEZ LOPEZ SANTIAGO	SUMINISTROS DE FONTANERÍA PARA MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS: SERVICIOS DE LA RAMBLA, COLEGIOS, AYUNTAMIENTO	500,58 €
TORRES CUTILLAS FRANCISCO	PANELADO A 250 CIERRE PERIMETRAL RECINTO DE CONCIERTOS SEMANA DE LA HUERTA 2018 - PANELADO A 250, DEL RECINTON DE CONCIERTOS DE LA SEMANA DE LA HUERTA 2018	3.251,88 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN AVERÍA EN AIRE ACONDICIONADO DEL CENTRO TERCERA EDAd	75,02 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	CAMBIO DE CONTADORES DE LOS CUADROS DE FOCOS DE LAS PISTAS DE FÚTBOL	528,67 €
GEYCAR SURESTE S.L.	ALQUILER DE EQUIPO ELECTRÓGENO PARA VI MUESTRA DE TEATRO EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS DESDE EL DÍA 27 AL 30 DE AGOSTO	348,48 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	SUSTITUCIÓN DE MAGNETOTÉRMICO GENERAL DEL COLEGIO AL-KAZAR	217,55 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPARACIÓN AVERÍA EN MAGNETO TÉRMICO DE LA 1ª PLANTA DEL CEIP AL-KAZAR	51,32 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	BISAGRA PUERTA LATERAL	281,68 €
FEBEGA SPORT S.L.	TAPIZ GIMNASIA RITMICA ENTRENAMIENTO 14X14 SIN GRECA	2.662,00 €
ASOCIACION TROVERA JOSE TRAVEL MONTOYA EL REPUNTIN	ACTUACIÓN DE LOS TROVEROS CON LA CUADRILLA DE SANGONERA EL DIA 15/08/2018	500,00 €
OLMO HOGAR SL	REPOSICION Y REPARACION DE CORTINAS EN LA OFICINA DE TURISMO DE LA AVDA. TRECE DE OCTUBRE (EXP. 9788)	100,01 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

SANCHEZ MARCOS, MARIA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 201/15	1.836,80 €
FCC AQUALIA S.A	C.SERV.CANON SANEAMIENTO	30,00 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067226-C. SERV.CANON SANEAMIENTO- CONTADOR 130A13266	26,10 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067227-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16TB002953	48,30 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063900-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 09263244	9,00 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0064514-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 130A031182	10,80 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0064749-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16BA203069	33,00 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067222-C. SERV.CANON SANEAMIENTO- CONTADOR 06TA051249	11,10 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067223-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 140A022770	38,40 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0068436-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16TB002955	10,80 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0068663-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 14TB000932	45,30 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063938-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16BA203037	21,90 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067228-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16TA011041	58,21 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0067229-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16BB020064	46,80 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0069466-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 120A049621	50,40 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0069641-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 130A029206	23,40 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063636-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16BA185861	38,70 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063639-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 11TA269545	14,40 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063642-C. SERV.CANON	22,50 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	SANEAMIENTO-CONTADOR 16BA321745	
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063643-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 17BA349062	10,20 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063644-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 17BA349053	14,70 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0068933-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 130A111255	21,00 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063634-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 08TB004981	81,90 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063635-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 16BA203022	32,70 €
FCC AQUALIA S.A	15491801P0063637-C. SERV.CANON SANEAMIENTO-CONTADOR 09253480	12,30 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	FACTURA LAVADOS	40,00 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	FACTURA LAVADOS	38,00 €
MANTENIMIENTOS TERRESTRES S.L	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL; DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES; ARBOREAS, PALMACEAS, SETOS SOBRE VIALES; MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES, MES DE NOVIEMBRE	27.333,30 €
ASOCIACION JUVENIL HALONA	TALLERES DE INTEGRACIÓN EN FAMILIA LOS DÍAS 27 DE OCTUBRE, 10 Y 24 DE NOVIEMBRE "DESCONECTA DEL MOVIL, CONECTA CON TUS HIJOS"	1.500,00 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO, MES DE NOVIEMBRE	94,53 €
MENDEZ HEREDIA MANUELA	POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO DE COMUNICACION E IMAGEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018	1.813,98 €
PARDO PARDO M. ANGELES	160 MENUS SERVIDOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD EN EL MES DE NOVIEMBRE 2018	1.200,00 €
BANCO SANTANDER S.A	CONTRATO RENTING VEHÍCULOS CUOTA 23 (5 VEHÍCULOS) Y CUOTA 22 DE 2752JWJ	2.641,23 €
GP COMUNICACION	3 PUBLICIDAD EN NOTICIEROMARMENOR.COM.	242,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

INTEGRAL S.L.	MES DE NOVIEMBRE	
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO "ATENCION A LA INFANCIA Y CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES" EN EL MES DE NOVIEMBRE -	3.300,00 €
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CONTRATO NEGOCIOS, MES DE NOVIEMBRE	282,62 €
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA.S.A.	CONTRATO EMPRESAS BÁSICO, MES DE NOVIEMBRE	1.287,97 €
COROS Y DANZAS DE MADRID	ESPECTÁCULO DEL BALLE FOLCLÓRICO DE MADRID EN LA SEMANA DE LA HUERTA.	2.500,00 €
RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES S.L	CONTRATO MODALIDAD DE RENTING 5 VEHÍCULOS, PERIODO 01-12-2018 - 31-12-2018	1.473,54 €
SCHINDLER, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD, MES DE NOVIEMBRE	203,41 €
TROFEOS MUÑOZ.S.L.	RECUERDOS SEMANA DE LA HUERTA Y EL MAR	2.211,40 €
OLMOS MARTINEZ SERGIO	REPARACION DE AMBULANCIA 3460GPX CORREAS, BOMBA DE AGUA Y PINCHAZO.	607,64 €
ASOCIACION TEATRO CERO MONTAJE UNO	REPRESENTACIÓN TEATRAL DE LA OBRA INFANTIL "LA CENICIENTA" EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2018 EN LOS ALCÁZARES + ILUMINACIÓN (10446)	1.500,00 €
SCHINDLER, S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO DE SEGURIDAD, NOVIEMBRE	203,03 €
TRANSTEL, S.A	1000 JSS FORD FOCUS C-MAX EQUIP.POLICIAL (Alquiler del 01/11/2018 al 30/11/2018)	1.933,58 €
ELECTRONICA MARTINEZ DE CARTAGENA S.L.	CUOTA INTERNET SEPTIEMBRE, LLAMADAS DE AGOSTO	1.016,05 €
LIMCAMAR S.L.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, NOVIEMBRE.	27.650,42 €
GOMEZ ARTES GRAFICAS, S.L	1 VINILO 70 x 100 + PVC - LA JUNGLA DE ASFALTO	60,50 €
INTERNET LEVANTE, S.L.	LICENCIA WINDOWA SERVER 2019 ESTANDAR GOB WINSVRSTDCORE 2019 OLP 16LIC NL GOV	6.812,30 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	CORELIC	
URBASER S.A.	CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2018 CONTRATO DE RECOGIDA DE RSU, ENSERES ABANDONADOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE SOLARES MUNICIPALES, GESTION DE PUNTO LIMPIO Y RECICLADO, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RSU DEL MUNICIPIO DE LOS ALCAZARES	211.066,02 €
CARPINTERIA ALUMINIO SEGURA S.L	REPARACION DE TRES VENTANAS Y PUERTA DE ENTRADA DEL CEIP PERA SANCHEZ ROLLAN (EXP.10709)	1.243,88 €
GARCIA ROMERO, ANICETO	REPOSICIÓN DE SOPORTES DE LOS DESFIBRILADORES QUE HAY EN EN EL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL (EDIF. ROJO) Y EL CEIP AL-KAZAR	820,38 €
ASOCIACION JUVENIL HALONA	TALLER HALLOWEN	660,00 €
GRUAS Y AUTOMOVILES SANCHEZ SL	SERVICIO DE GRUA CON N° DE ALBARANES; G-2329, G-2330, G-0580	272,25 €
MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	Servicio Integral de Control Horario	1.404,81 €
CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.	SUSTITUCION DE PUERTAS Y MARCOS EN CENTRO DE LA TERCERA EDAD ADOLFO LOPEZ EN LOS ALCAZARES EN ASEO DE CABALLEROS	1.706,97 €
CARPINTERIA 13 DE OCTUBRE S.L.	REPARACION EN PUERTAS DEL COLEGIO BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	102,85 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	TASAS ITV	239,76 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN COMO CO-EXPOSITOR EN LA FERIA INTUR EN VALLADOLID DEL 22 AL 25 DE NOVIEMBRE.	333,33 €
GONZALO MARIN ANTONIO	COMBUSTIBLE MES DE NOVIEMBRE	1.427,50 €
GONZALO MARIN ANTONIO	LIMPIAPARABRISAS	5,40 €
GONZALO MARIN ANTONIO	FACTURA LAVADERO	6,00 €
TELEVIDA SERVICIOS	SERVICIO DE TELEASISTENCIAS NOVIEMBRE 2018	15,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

SOCIOSANITARIOS S.L		
TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 365, DICIEMBRE	254,10 €
FERRETERÍA ALBALADEJO S.L.	LLAVE VASO IMPACTO 1/2 19MM BETA	52,68 €
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A	SERVICIOS TECNOLOGIA GESTIONA: PLAN DE MEJORA CONTINUA	2.722,50 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	2157 JTS -ALQUILER LARGA DURACIÓN (01/11/2018 - 30/11/2018)	1.683,11 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS	SERVICIO POSTAL NOVIEMBRE	3.514,05 €
ELECTRONICA MARTINEZ DE CARTAGENA S.L.	CUOTA INTERNET DICIEMBRE, LLAMADAS NOVIEMBRE	1.013,97 €
OLMO HOGAR SL	CORTINAS PARA LA BUHARDILLA DEL AYUNTAMIENTO	1.462,89 €
ASOCIACION TROVERA JOSE TRAVEL MONTOYA EL REPUNTIN	ACTUACIÓN DEL GRUPO TROVERO JOSE TRAVEL MONTOYA "EL REPUNTIN" Y MANUEL CARCELES "EL PATIÑERO" EN LA 47 SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR DE LOS ALCAZARES EL DIA 18/08/2018. - ACTUACIÓN DEL GRUPO TROVERO JOSE TRAVEL MONTOYA "EL REPUNTIN" Y MA	800,00 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSE	REPOSICIÓN MONITOR VIDEO PORTERO DEL 112.	258,37 €
GETELEMUR, S.L.	MANTENIMIENTO Y ALQUILER MENSUAL, CENTRALITA Y TELEFONOS (SALVO INALAMBRICOS) CENTRO 13 DE OCTUBRE	68,46 €
LA CAIXA	PRESTAMO ICO, MES DE NOVIEMBRE	41.702,43 €
REALE SEGUROS GENERALES S.A.	SEGUROS DICIEMBRE	1.793,45 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	SEGUROS DICIEMBRE	657,46 €
	TOTAL	649.595,54 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 13 de diciembre de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **649.595,54 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **649.595,54 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

25. EXPEDIENTE 10734/2018. LIQUIDACIÓN DEL COSTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE, BASURA Y ESAMUR, DEL 4º TRIMESTRE DE 2017 Y 1º, 2º Y 3º TRIMESTRE DE 2018, A LA MERCANTIL CONDEOR, S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de junio del año 2002, se acordó, la adjudicación de la concesión administrativa, mediante subasta, de 300 plazas de aparcamiento subterráneo, para vehículos automóviles, en la plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

Visto que por el mismo órgano, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2002, se acordó ampliar la concesión en 19 plazas mas de aparcamiento a Condeor, S.L, ascendiendo las mismas a 280 plazas de aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles, en la plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia).

Que no obstante, previa renuncia formulada por tres de los adjudicatarios de las plazas de aparcamiento, con fecha 18 de julio de 2002, se acordó ampliar la concesión administrativa de las mismas a la mercantil CONDEOR, sumando en la actualidad un total de 283 plazas de aparcamiento.

*Visto los informes emitidos por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, obrantes en el presente expediente, en base a las liquidaciones realizadas por la mercantil Aqualia, relativas al consumo de agua potable, basura y Esamur, correspondiente al Parking sito en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares, el importe de los periodos que a continuación se detallan, ascienden a **5.966,968 euros**.*

TRIMESTRES	TOTAL FACTURA
4º Trimestre 2017	770,02.-Euros
1º Trimestre 2018	2.697,56.-Euros
2º Trimestre 2018	1.695,77.-Euros
3º Trimestre 2018	803,33.-Euros
Total consumo agua potable, basura Esamur	5.966,68.-Euros

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 10 de diciembre del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que las cantidades arriba indicadas, se corresponden con las liquidaciones realizadas por FCC Aqualia, y facturadas a este Ayuntamiento, como titular del contador n.º 06TA100159, y cuya totalidad de



Ayuntamiento de Los Alcázares

los trimestres acumulados hasta la fecha ascienden a **5.966,68 euros**.[.....]”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de consumo de agua potable, basura y Esamur de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la concesionaria “CONDEOR, .SL.”, como adjudicataria de las 283 plazas de aparcamiento, por importe de **5.966,68 €**, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas, que rigen la concesión de las plazas de aparcamiento subterráneo para vehículos automóviles, dispuesto en dos plantas localizadas en la plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares.

SEGUNDO. Requerir al interesado, para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANKIA, S.A. (Los Alcázares), C/C ES 89 2038 3100 67 6400000566, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a CONDEOR, S.L., con expresión de los recursos.

CUARTO- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

26. EXPEDIENTE 10868/2018. LIQUIDACIÓN DEL COSTE DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, BASURA Y ESAMUR DEL 4º TRIMESTRE DE 2017 Y 1º, 2º Y 3º TRIMESTRE DE 2018 A LA MERCANTIL "BAR COMPLEJO DEPORTIVO, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 17 de junio de 2014, se formalizó contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Bar-Restaurante correspondiente al Complejo Deportivo Municipal”, con la mercantil “Bar Complejo Deportivo, S.L.”, por un periodo de vigencia de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

En la cláusula Tercera del mismo, se establece que el contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de abril de 2016, se acordó la prórroga del citado contrato administrativo especial, por un periodo de un año, a contar desde el 18 de junio de 2016.

Con fecha 12 de abril de 2017, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, n.º 2017-1245, se acordó la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Bar-Restaurante correspondiente al Complejo Deportivo Municipal”, por un periodo de un año, siendo este el último legalmente permitido, a contar desde el 18 de junio de 2017.

Revisado el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.20º del pliego de prescripciones técnicas que han de regir el referido contrato, el adjudicatario se compromete “a costear cuantos gastos se deriven del desarrollo de la explotación, y de modo expreso los suministros de agua, energía eléctrica, gas, teléfono o cualesquiera otros de naturaleza similar.”

Por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, se emiten informes, obrantes en el expediente, en base a las liquidaciones realizadas por la mercantil Aqualia, S.A., relativas al consumo de agua potable, basura, Esamur, etc., correspondiente al Restaurante sito en el Bar Complejo Deportivo (Casa Juventud), sito en la Avenida Joaquín Blume, de los periodos que a



Ayuntamiento de Los Alcázares

continuación se detallan:

TRIMESTRES	TOTAL FACTURA
4º Trimestre 2017	378,23.-Euros
1º Trimestre 2018	375,75.-Euros
2º Trimestre 2018	410,42.-Euros
3º Trimestre 2018	440,16.-Euros
Total consumo agua potable, basura Esamur	1.604,56.-Euros

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 11 de diciembre de 2018, donde se desprende que, “ Comprobado,....., que las cantidades arriba indicadas, se corresponden con las liquidaciones realizadas por FCC Aqualia y facturadas a este Ayuntamiento, como titular del contador obrantes en las mismas, n.º 140A022770, y cuya totalidad de los trimestres acumulados hasta la fecha ascienden a **1.604,56 euros**.[...]”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de consumo de agua potable, basura y Esamur de los periodos arriba indicados, por importe de **1.604,56 €**, cuyo pago corresponde a la mercantil “Bar Complejo Deportivo, S.L.”, como adjudicataria del mismo, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato administrativo especial de explotación del servicio Bar-Restaurante correspondiente al Complejo Deportivo Municipal.

SEGUNDO. Requerir al interesado, para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANKIA, S.A. (Los Alcázares), C/C ES 89 2038 3100 67 6400000566, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso BAR COMPLEJO DEPORTIVO, S.L., con expresión de los recursos.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 10944/2018. LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO A LA MERCANTIL EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Por el Operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., con C.I.F. A-*****, a través del Registro General de este Ayuntamiento, se presenta escrito con entrada nº 13591 de fecha 22 de octubre de 2018, relativo a los datos de los ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención, en fecha 13 de diciembre del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A. sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Tercero	311,49	170,44	141,05	1,5%

A ingresar: 2,12 Euros.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.*

SEGUNDO.- *Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.*

TERCERO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:*

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*”

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo, a la mercantil EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A., con expresión de los recursos.*

QUINTO.- *Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 5221/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D.^a M.P.M.F., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 11 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7772, D.^a M.P.M.F., propietario del local denominado “Peluquería Pilar Martínez”, sito en C/ Segura n.º 75, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que en fecha 12 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16281, donde el solicitante aporta documentación para completar su expediente inicial

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:

...” Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local “Peluquería Pilar Martínez” sita en la C/ Segura n.º 75, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 21 de noviembre de 2018, en el que hace

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D^a. M.P.M.F., propietaria del local sito en C/ Segura nº 75, identificado con Num. Fijo 90641096, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de septiembre de 2016, por un importe de noventa y cinco euros con setenta y un céntimos. (95,71€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...” Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En el Registro de entrada n.º 7772 de 11 de junio, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D^a. M.P.M.F., propietaria del local sito en C/ Segura nº 75, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.P.M.F., propietaria del local sito en C/ Segura nº 75, en cuantía de noventa y cinco euros con setenta y un céntimos. (95,71€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con*



Ayuntamiento de Los Alcázares

las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera de fecha 21 de noviembre de 2018 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, considero que la interesada D^a. M.P.M.F. propietaria del local sito en C/ Segura nº 75 tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en noventa y cinco euros con setenta y un céntimos. (95,71€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, D^a. M.P.M.F., propietaria del local sito en C/ Segura nº 75, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por por D^a. M.P.M.F., propietaria del local sito en C/ Segura nº 75, en cuantía de noventa y cinco euros con setenta y



Ayuntamiento de Los Alcázares

un céntimos. (95,71€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

29. EXPEDIENTE 5255/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D.^a I.M.M., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el escrito presentado con fecha 11 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7833, D.^a I.M.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*”

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de julio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-10536 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que en fecha 17 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11908, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO el informe de valoración de daños en viviendas y/o enseres, emitido por el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. Miguel Ángel Cárcelos Garralon de fecha 27 de abril de 2017, en que relaciona los daños sufridos en la vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Manuel Acedo nº **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de noviembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D^a I.M.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, identificada con Núm. Fijo: 10071023, por un importe de quinientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (503,46€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...” Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a I.M.M., de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a I.M.M. en cuantía de quinientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (503,46 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 29 de noviembre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 5 de diciembre de 2018, considero que la interesada D^a I.M.M. tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (503,46€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016, a D^a. I.M.M., de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a I.M.M. en cuantía de quinientos tres euros con cuarenta y seis céntimos (503,46 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTE 5331/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D. F.C.B., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 12 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7902, D. F.C.B., propietario del local denominado “Clínica Ntra. Sra. de Los Dolores”, sito en Avda. De La Libertad n^o 86, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de julio del presente año y registro de salida n.º 2018-S-RC-10545 se emite requerimiento de subsanación



Ayuntamiento de Los Alcázares

de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 23 de julio de 2018 se notificó al interesado para que subsanara las deficiencias encontradas en su solicitud, cuyo plazo finalizó el día 7 de agosto del presente año, sin que D. F.C.B. haya realizado dicha subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 3 de diciembre de 2018, en el que dice textualmente:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D. F.C.B. con DNI N.º**** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.B., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o sujeto pasivo D. F.C.B. con DNI N.º**** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.B., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o sujeto pasivo D. F.C.B. con DNI N.º**** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 5334/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D.ª R.A.Z., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 12 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7908, D.ª R.A.Z. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n.º ** Bajo, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que fecha 12 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16282, donde Dª R.A.Z. amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

VISTO el informe de valoración de daños en viviendas y/o enseres, emitido por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. Miguel Ángel Cárcelos Garralón de fecha 4 de abril de 2017, en que relaciona los daños sufridos en la vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **,

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “ Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Marqués de Ordoño n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 3 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, Dª R.C.A.Z. con DNI ***, se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de junio de 2016 de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, E/P/P/ / B0/00 identificada con Núm. Fijo: 10072349, por un importe de cuatrocientos cuatro euros con noventa y siete céntimos. (404,97€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...” Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles



Ayuntamiento de Los Alcázares

del ejercicio 2016, a D^a. R.A.Z., de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

*TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. R.A.Z. en cuantía de cuatrocientos cuatro euros con noventa y siete céntimos. (404,97€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Arquitecto Técnico de fecha 4 de abril de 2018, como por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 3 de diciembre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Marques de Ordoño n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuatro euros con noventa y siete céntimos. (404,97€).*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



Ayuntamiento de Los Alcázares

de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. R.A.Z., de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. R.A.Z. en cuantía de cuatrocientos cuatro euros con noventa y siete céntimos. (404,97€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

32. EXPEDIENTE 5117/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D.^a J.P.L., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7587, D^a. J.P.L., propietaria del local denominado “Heladería la Tercia” sito en Paseo de la Feria n^o 33, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fechas 21 de noviembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 15442, donde D^a. J.P.L., amplía la información y documentación para completar su solicitud inicial.

VISTO que en fecha 4 de diciembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16019, donde D^a. J.P.L., aporta, declaración Jurada alegando que su negocio consta de local y un almacén en el sótano, al cual tiene acceso desde el propio local y le sirve de almacén, aportando las referencias catastrales de ambos.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de 6 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:

...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local Heladería La Tercia sito en Paseo de la Feria n.º 33 bajo, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 24 de octubre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D^a. J.P.L., con DNI ***, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de sus locales identificados con n.º fijo 20020371 y 20021952, en fecha 29 de septiembre de 2016, por un importe de quinientos veinte euros (520€) el local comercial y ciento cincuenta y nueve con setenta y dos céntimos (179,72€) el almacén, respectivamente.

VISTO el informe favorable emitido por el interventor Accidental, de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...” Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En el registro de entrada n.º 7587 del 5 de junio, hace constar que el local y el almacén estaban cerrados al público. Negocio estacionario.
- Fotografías del local y el almacén donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada n.º 15442 de fecha 21 de noviembre, adjunta informe emitido por el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento con número de salida 15874

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

de fecha 16 de noviembre de 2018 en el que hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada en fecha 14 de noviembre de 2018, al inmueble con referencia catastral 9591101XG8799B0004MD, le corresponde **el número 33 de policía, del paseo Real de la Feria, del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el Informe de la Agencia Tributaria se reseñe que la edificación se localiza en calle Concepción, 5, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9591101XG8799B0004MD se localiza en **PASEO REAL DE LA FERIA, NÚM. 33, de Los Alcázares.**...”

- En su registro de entrada nº 16019 de fecha 4 de diciembre presenta escrito donde declara que su local “Heladería la Tercia” es la suma de varias referencias catastrales 9591101XG8799B0004MD (Local Heladería), y 9591101XG8799b0190HY (Almacén en sótano con acceso desde mi local) y ambos recibos corresponden a la totalidad del negocio denominado Heladería La Tercia.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.P.L. propietaria de un local sito en Paseo de la Feria nº 33 y un almacén sito en C/ Cartagena nº 5, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.P.L. propietaria del local sito en Paseo de la Feria nº 33 y un almacén sito en C/ Cartagena nº 5 en cuantía total de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros y **profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 6 de julio de 2018, por la Tesorera, de fecha 24 de octubre de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 5 de noviembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 de su local sito en C/ Paseo de la Feria nº 33 y almacén sito en C/ Cartagena nº 5 así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 de sus locales sitios de su local sito en C/ Paseo de la Feria nº 33 y almacén sito en C/ Cartagena nº 5, por un importe total de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.P.L. propietaria de un local sito en Paseo de la Feria nº 33 y un almacén sito en C/ Cartagena nº 5 identificados con nº fijo 20020371 y 20021952 respectivamente, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.P.L. propietaria del local sito en Paseo de la Feria nº 33 y un almacén sito en C/ Cartagena nº 5, identificados con nº fijo 20020371 y 20021952, respectivamente en cuantía total de seiscientos setenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (679,72€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

33. EXPEDIENTE 5216/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D. J.R.G., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCACIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 7 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7734, D. J.R.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 22 de noviembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 15528, donde D. J.R.G. amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 10 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:

...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Sauce n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas.”.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece el solicitante, D. J.R.G. como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 20 de noviembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.R.G., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 9 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, identificada con Núm. Fijo: 10077915, por un importe cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos (442,40€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 12 de diciembre del presente año sobre, en el que se da cuenta:

“A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8792302XG8789B0001DY, le corresponde el número 7 de policía, de la calle Sauce, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Certificado catastral adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Sauce, **, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8792302XG8789B0001DY, se localiza en CALLE SAUCE, NÚM. **, de Los Alcázares..”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.*
- *Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda donde tuvieron que permanecer durante varios meses, mientras adecuaban su vivienda afectada.”*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.R.G., de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.R.G. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos (440,42€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 10 de julio de 2018, el informe emitido por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio del presente, el informe emitido por la Tesorera, de fecha 20 de noviembre de 2018, el emitido por el inspector de urbanismo de fecha 12 de diciembre del presente y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos (442,40€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.R.G., de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.R.G. en cuantía de cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta céntimos (442,40 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

34. EXPEDIENTE 5328/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, FORMULADA POR D.ª T.P.S., PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 12 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7893, Dª T.P.S. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que fecha 11 de octubre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13170, donde Dª T.P.S. amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 19 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*... “ Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Isidro Madrid **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y viviendas particulares no afectadas.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de noviembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, Dª T.P.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 10 de mayo de 2016 de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, esc. 1 Pl. 00, Pue. 02, identificada con Núm. Fijo: 90744702, por un importe de cuatrocientos once euros con ochenta y ocho céntimos. (411,88€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. T.P.S., de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. T.P.S. en cuantía de cuatrocientos once euros con ochenta y ocho céntimos. (411,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 19 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 29 de noviembre de 2018, y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de diciembre de 2018, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos once euros con ochenta y ocho céntimos. (411,88€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. T.P.S., de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. T.P.S. en cuantía de cuatrocientos once euros con ochenta y ocho céntimos. (411,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

35. EXPEDIENTE 10764/2018. GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE SU JORNADA LABORAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 5 de diciembre de 2018, relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros de la Policía Local, fuera de su jornada de trabajo, durante el mes de noviembre de 2018.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el que se establece las retribuciones por horas extraordinarias y horas estructuradas.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 10 de diciembre de 2018, del que se extrae: (...) “ En el Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 5 de diciembre de 2018, se detallan las horas extraordinarias realizadas por los miembros de la policía Local fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de noviembre de 2018, a las que aplicando la norma paccionada en la que se establece el valor hora extraordinaria y hora estructurada, corresponden las siguientes cantidades:

EMPLEADO	CANTIDAD
A. G, I	384,00 €
B. G, J, A	504,00 €
C. M, E	318,00 €
G. B, C	594,00 €
L. M, J, O	384,00 €
M. A, J, P	528,00 €
P. D, C, M	147,00 €
R. G, A	531,00 €
R. S, M	120,00 €
R. S, A	192,00 €
S. G, R	454,92 €
S. M, F	333,00 €
S. T, F	885,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ (...) (...) “Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha, 5 de diciembre de 2018, en el que se detallan los servicios prestados por lo miembros de la Policía Local fuera de la jornada habitual de trabajo en el mes de noviembre de 2018, resultando inviable para la organización eficiente de la policía, que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se informa favorablemente a su inclusión en nómina previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal. No obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente.” (...)

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2018, del que se extrae la siguiente conclusión:

(...) “Visto lo anteriormente expuesto, se informa **favorable** sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación.” (...)

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de diciembre del año en curso de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local, fuera de su jornada de trabajo, durante el mes de noviembre de 2018, según informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, con fecha 5 de diciembre de 2018, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias y las horas estructuradas, con las cantidades que se detallan a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A. G, I	384,00 €
B. G, J. A	504,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

C. M, E	318,00 €
G. B, C	594,00 €
L. M, J. O	384,00 €
M. A, J. P	528,00 €
P. D, C. M	147,00 €
R. G, A	531,00 €
R. S, M	120,00 €
R. S, A	192,00 €
S. G, R	454,92 €
S. M, F	333,00 €
S. T, F	885,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de diciembre de 2018 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

36. EXPEDIENTE 10862/2018. BAJA DE D. A.P.C. EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR FALLECIMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 12 de mayo de 2014 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución n.º 2229/2014 donde se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a Dº A.P. C

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª A.E.M.E. de fecha 11 de diciembre de 2018 favorable a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Proceder a dar la baja a Dº A.P.C. en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

37. EXPEDIENTE 10863/2018. BAJA DE D. J.M.F. EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, POR FALLECIMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el 16 de diciembre de 2013 por medio de Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución n.º 4434/2013 donde se concedió el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio a Dº J.M. F.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª A.E.M.E. de fecha 11 de diciembre de 2018 favorable a la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación



Ayuntamiento de Los Alcázares

conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Proceder a dar la baja a Dº J.M.F en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

38. EXPEDIENTE 10903/2018. ALTA DE D.ª I.C.G. EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 30 de octubre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de Dª I.C.G.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 12 de diciembre de 2018 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder a D^a I.C.G. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

39. EXPEDIENTE 10904/2018. ALTA DE D.^a M.P.M. EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 13 de marzo de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a M.P.M.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 12 de diciembre de 2018 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.P.M. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

40. EXPEDIENTE 10890/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª Y.M.A., DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejales de Juventud, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista la solicitud formulada por D. Y.M.A. con DNI ***, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 10 de diciembre de 2018, con el número 16193, solicita para la realización de un Taller de Mindfulness y Desarrollo Transpersonal, el Aula 3 del Espacio Joven “La Torre”, los lunes y jueves en horario de 20:30h a 22:00h a partir del 1/01/2019 y finalizar el 31/03/2019.*

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
- *Que el precio público establecido para la realización de la actividad programada se corresponde con la cuota tributaria de aplicación según lo dispuesto en el art. 6/4.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Visto el Informe FAVORABLE del Técnico de Juventud, de fecha de 13 de diciembre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a Y.M.A.con DNI ***, a la utilización del Aula 3 del Espacio Joven “La Torre” para la realización de un Taller de Meditación, los lunes y jueves en horario de 20:30h a 22:00h a partir del 1/01/2019 y finalizar el 31/03/2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a. *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b. *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c. *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d. *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e. *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f. *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g. *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h. *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i. *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- j. *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- k. *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- l. *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- m. *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- n. *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Juventud y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

41. EXPEDIENTE 10334/2017. AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE LOS PUESTOS N° 420-421-422 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 11 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero de 2018 (Exp. 10332/17), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022 al siguiente titular:

- D. K.T.F.

VISTO que D. K.T.F. con n.º de registro 15508 de 22 de noviembre de 2018 presenta



Ayuntamiento de Los Alcázares

solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. A.T.F. en los módulos 420-421-422 del mercado de Los Narejos, así como autorizar ocasionalmente a su hermano R. T. F, con Dni. ***.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 10 de diciembre 2018, del cual se desprende:

“(…) **SÉPTIMO.** El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé que procederá en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “1. Conforme al artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro del período de vigencia, a otras personas, físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.
2. Para poder transmitir la autorización, el titular de la misma deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales.
3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 14 del presente documento.
4. La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización.
5. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.
6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 4 del presente documento que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2018, se concedió al titular transmitente autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2022, al concurrir las condiciones contempladas por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad solicitada en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y



Ayuntamiento de Los Alcázares

comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)”

(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de la autorización municipal, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de la autorización que se transmite y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de la autorización municipal hasta el **31 de diciembre de 2022** de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

MERCADO DE LOS NAREJOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	N.º MÓDULO	TITULAR	PERIODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	420-421-42 2	D.K.T.F.	31/12/2022	D. A.T.F.	TEXTIL

SEGUNDO.- Comunicar al titular de la autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar al titular de las autorizaciones municipales que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar al titular de las autorizaciones que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- Autorizar para el ejercicio de forma ocasional y por causa debidamente justificada, al familiar designado por el titular de la autorización, D. R.T.E.F., con DNI. ***, y que constará en la correspondiente autorización debiendo cumplir con la normativa laboral y mercantil de aplicación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

42. EXPEDIENTE 10264/2018. BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 13 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de marzo, se procedió a otorgar concesión de autorizaciones municipales para la venta ambulante en el mercado de Los Narejos hasta el 31 de diciembre de 2018, y mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, concesión de autorizaciones municipales para la venta ambulante en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo que a partir de esta fecha los titulares de las autorizaciones dejarán de ostentar título habilitante para el ejercicio de la actividad autorizada.

Vistos los artículos 17 al 23 de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares en los que se regula el procedimiento de la autorización para el comercio ambulante, que contempla las garantías de transparencia, imparcialidad, y publicidad adecuada.

Visto que en el artículo 18 de dicha Ordenanza en relación con el contenido de la convocatoria y criterios de adjudicación se dispone:

“Las convocatorias para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, tendrán el siguiente contenido mínimo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación específica a aportar por los solicitantes.
- d) Medios en los que se publica la convocatoria.
- e) Criterios de otorgamiento de las autorizaciones.
- f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
- g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.
- h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.
- i) Recursos.

Visto que el régimen jurídico del comercio ambulante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra regulado por la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Visto que respecto al procedimiento de concesión de autorizaciones, el artículo 9 de la Ley 3/2014 establece:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedete y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.
- c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.
- d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.
- e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.
- f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, los ayuntamientos podrán ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. Los ayuntamientos podrán reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos del artículo 6.

6. Sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a la Administración local y demás administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, a la solicitud de autorización se acompañará una declaración responsable que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos, de acuerdo con el artículo 6 de la presente ley y con la correspondiente ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.”

Visto el informe de la Técnico de Administración General de fecha 12 de diciembre de 2018 en el que concluye:

“(…) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como por la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable las Bases que deben regir el procedimiento para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados municipales. (...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Aprobar las Bases reguladoras del procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante en los mercados municipales.*

SEGUNDO.- *Publicar integras las Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia , en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares www.losalcazares.es.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo los miembros del Órgano colegiado designados para su conocimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Señor Alcalde, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el siguiente punto:

1.- Expediente 11001/2018. Resolución solicitud de utilización puntual de un bien de la Administración, porque se solicita en fecha anterior a la próxima celebración de la Junta de Gobierno Local

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad, la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

43. EXPEDIENTE 11001/2018. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 17 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dña. A.C.Z.P., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2018, con el número 16341, para la realización de una reunión sobre el tema de las inundaciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, para el 23 de diciembre de 2018 a las 12,30 horas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- ☐☐ Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- ☐☐ Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- ☐☐ Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a Dña. A.C.Z.P., la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el 23 de diciembre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Patrimonio, a la Concejalía de Policía Local y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y cinco minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.